

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación de la sociedad conyugal Rad.Nº.2021-00217-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente en especial el auto del 18 de julio de 2022 el cual no fue recurrido por las partes, en el que se resolvió tener por notificada por concluyente a través de apoderado judicial a la señora LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA al tenor del inciso 2º del artículo 301 del estatuto procesal y que al efecto se remitió copia del libelo y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico derecho1976@outlook.com de su apoderado el día 20 de febrero de 2023 y quien allegó contestación extemporánea el 22 de marzo siguiente, por lo que se agregará dicho escrito sin consideración.

Por otro lado, y habida cuenta que se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido por la secretaría del despacho, con relación a los acreedores de la sociedad conyugal RESTREPO - LÓPEZ, es procedente continuar la etapa subsiguiente.

Por lo antes dicho se, RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **martes, catorce (14) de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra *Derecho de sucesiones*, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: “Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Lifesize, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra *Derecho de sucesiones*, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: “Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 123 Hoy 29 de septiembre de 2023
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano

Secretaria

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra *Derecho de sucesiones*, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: “Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado”.